

**UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS**

**FACULTAD DE CIENCIAS**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**TESIS**

**INCORPORACIÓN OBLIGATORIA EN LAS REGLAS DE CONDUCTA DE LOS  
PAGOS DE DEVENGADOS ALIMENTICIOS, POR EL DELITO DE OMISIÓN A  
LA ASISTENCIA FAMILIAR EN EL JUZGADO PENAL DEL DISTRITO DE  
ILAVE**

**PRESENTADO POR:**

**YENY YESICA PAXI VALENCIA**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**ABOGADO**

**PUNO – PERÚ**

**2022**



Repositorio Institucional ALCIRA by [Universidad Privada San Carlos](#) is licensed under a [Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional](#)

**UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS**

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

INCORPORACIÓN OBLIGATORIA EN LAS REGLAS DE CONDUCTA DE LOS  
PAGOS DE DEVENGADOS ALIMENTICIOS, POR EL DELITO DE OMISIÓN A  
LA ASISTENCIA FAMILIAR EN EL JUZGADO PENAL DEL DISTRITO DE  
ILAVE

PRESENTADO POR:

YENY YESICA PAXI VALENCIA

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

APROBADA POR EL SIGUIENTE JURADO:

PRESIDENTE

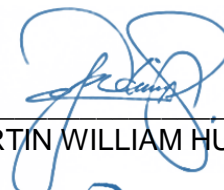
:



Mg. PERCY GABRIEL MAMANI PUMA

PRIMER MIEMBRO

:



Mg. MARTIN WILLIAM HUISA HUAHUASONCCO

SEGUNDO MIEMBRO

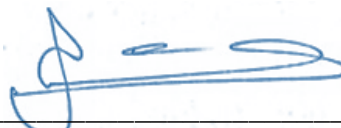
:



Abg. LUZ DEL CARMEN AYLLON GOMEZ

ASESOR DE TESIS

:



Dr. BENITO PEPE CALSINA CALSINA

Área: Ciencias Sociales

Disciplina: Derecho Público

Especialidad: Derecho penal y Procesal penal

Puno, 26 de julio de 2022.

## DEDICATORIA

Dedico este trabajo principalmente a dios, por haberme dado la vida y permitirme el haber llegado hasta este momento tan importante de mi formación profesional. A mi madre, por ser el pilar más importante y demostrar siempre su cariño y apoyo incondicional sin importar nuestras diferencias de opiniones. A mi padre, a pesar de nuestra distancia física, siento que estás conmigo siempre y aunque faltan muchas cosas por vivir juntos.

## AGRADECIMIENTOS

Me van a faltar páginas para agradecer a las personas que se han involucrado en la realización de este trabajo, sin embargo, merecen reconocimiento especial mi Madre y mi Padre por su dedicación me ayudaron a culminar mi carrera universitaria y me dieron el apoyo suficiente para no decaer cuando todo parecía complicado e imposible.

De igual forma, agradezco a los doctores, que gracias a sus consejos y correcciones hoy puedo culminar este trabajo. A los docentes que me han visto crecer como persona, y gracias a sus conocimientos hoy puedo sentirme dichosa y contenta.

## ÍNDICE GENERAL

	Pág.
DEDICATORIA	1
AGRADECIMIENTOS	2
ÍNDICE GENERAL	3
ÍNDICE DE TABLAS	5
ÍNDICE DE FIGURAS	7
INDICE DE ANEXOS	9
RESUMEN	10
ABSTRACT	12
<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>13</b>
<b>CAPÍTULO I</b>	<b>3</b>
<b>PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN</b>	
<b>1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</b>	<b>15</b>
<b>1.2. ANTECEDENTES</b>	<b>17</b>
<b>1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>20</b>
<b>CAPÍTULO II</b>	
<b>MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN</b>	
<b>2.1. MARCO TEÓRICO</b>	<b>22</b>
<b>2.2. MARCO CONCEPTUAL</b>	<b>35</b>
<b>2.3. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN</b>	<b>37</b>

**CAPÍTULO III****METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

<b>3.1. ZONA DE ESTUDIO</b>	<b>38</b>
<b>3.2. TAMAÑO DE MUESTRA</b>	<b>38</b>
<b>3.3. MÉTODOS Y TÉCNICAS</b>	<b>39</b>
<b>3.4. IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES</b>	<b>40</b>
<b>3.5. MÉTODO O DISEÑO ESTADÍSTICO</b>	<b>42</b>

**CAPÍTULO IV****EXPOSICION Y ANALISIS DE LOS RESULTADOS**

<b>4.1. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS</b>	<b>43</b>
<b>CONCLUSIONES</b>	<b>56</b>
<b>RECOMENDACIONES</b>	<b>58</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	<b>59</b>
<b>ANEXOS</b>	<b>62</b>

## ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
<b>Tabla 1:</b> ¿Hoy en día, con el alto índice de los delitos de omisión a la asistencia familiar, cree usted, que el referido delito debe considerarse como una falta grave?	43
<b>Tabla 2:</b> ¿Cree usted que el incremento constante de los delitos de omisión a la asistencia familiar es un indicador de abandono moral y material de los alimentistas?	44
<b>Tabla 3:</b> ¿Tiene usted conocimiento de que muchos procesos por el delito de omisión a la asistencia familiar han sido abandonados por los alimentistas o sus representantes por razones de economía y tiempo?	32
<b>Tabla 4:</b> ¿Considera usted que con el modelo actual que se imparte en las sentencias por el delito de omisión a la asistencia familiar, no garantiza los derechos de los alimentistas?	47
<b>Tabla 5:</b> ¿Cree usted que el sujeto obligado a asistir en los alimentos incumple de manera intencional el pago de alimentos devengados y de reparación civil?	48
<b>Tabla 6:</b> ¿Cree usted que las sentencias emitidas por los juzgados Penales de llave en los delitos de omisión a la asistencia familiar no garantiza el real cumplimiento de los alimentos devengados y el de reparación civil?	49

- Tabla 7:** ¿Cree usted que los Juzgados penales deben priorizar los procesos por omisión a la asistencia familiar a fin de hacer efectivo el cumplimiento real de las pensiones devengadas y el pago de reparación civil? 51
- Tabla 8:** ¿Cree usted que los juzgados penales deben incorporar como regla obligatoria en los delitos de omisión la asistencia familiar el pago de los alimentos devengados, como así el pago por reparación civil? 52
- Tabla 9:** ¿Cree usted que con incorporar como regla obligatoria en las sentencias por omisión a la asistencia familiar el pago de los devengados y el de reparación civil se estaría conminando al deudor a cumplir los alimentos? 53
- Tabla 10:** ¿Considera usted que incorporando como regla obligatoria el pago de alimentos devengados y de reparación civil, en los delitos de omisión a la asistencia familiar, esto va redundar en beneficio de los alimentistas? 55



## ÍNDICE DE FIGURAS

	Pág.
<b>Figura 1:</b> ¿Hoy en día, con el alto índice de los delitos de omisión a la asistencia familiar, cree usted, que el referido delito debe considerarse como una falta grave?	44
<b>Figura 2:</b> ¿Cree usted que el incremento constante de los delitos de omisión a la asistencia familiar es un indicador de abandono moral y material de los alimentistas?	45
<b>Figura 3:</b> ¿Tiene usted conocimiento de que muchos procesos por el delito de omisión a la asistencia familiar han sido abandonados por los alimentistas o sus representantes por razones de economía y tiempo?	46
<b>Figura 4:</b> ¿Considera usted que con el modelo actual que se imparte en las sentencias por el delito de omisión a la asistencia familiar, no garantiza los derechos de los alimentistas?	47
<b>Figura 5:</b> ¿Cree usted que el sujeto obligado a asistir en los alimentos incumple de manera intencional el pago de alimentos devengados y de reparación civil?	49
<b>Figura 6:</b> ¿Cree usted que las sentencias emitidas por los juzgados Penales de llave en los delitos de omisión a la asistencia familiar no garantiza el real cumplimiento de los alimentos devengados y el de reparación civil?	50

- Figura 7:** ¿Cree usted que los Juzgados penales deben priorizar los procesos por omisión a la asistencia familiar a fin de hacer efectivo el cumplimiento real de las pensiones devengadas y el pago de reparación civil? 51
- Figura 8:** ¿Cree usted que los juzgados penales deben incorporar como regla obligatoria en los delitos de omisión la asistencia familiar el pago de los alimentos devengados, como así el pago por reparación civil? 53
- Figura 9:** ¿Cree usted que con incorporar como regla obligatoria en las sentencias por omisión a la asistencia familiar el pago de los devengados y el de reparación civil se estaría conminando al deudor a cumplir los alimentos? 54
- Figura 10:** ¿Considera usted que incorporando como regla obligatoria el pago de alimentos devengados y de reparación civil, en los delitos de omisión a la asistencia familiar, esto va redundar en beneficio de los alimentistas? 55

## INDICE DE ANEXOS

	Pág.
<b>Anexo 01:</b> Matriz de consistencia	63
<b>Anexo 02:</b> Modelo de encuestas	65

## RESUMEN

Nuestra tesis tiene como título Incorporación obligatoria en las reglas de conducta de los pagos de devengados alimenticios, por el delito de omisión a la asistencia familiar en el juzgado penal del distrito de llave, el trabajo de investigación está dividido en cuatro capítulos. Así mismo dentro del capítulo I se ha procedido a identificar así como a formular el problema general así como los específicos para el presente estudio es por ellos que se formulan las siguientes preguntas a saber: *“¿Cuáles son las razones por las cuales no se incorpora la obligatoriedad en las reglas de conducta de los pagos de devengados alimenticios por el delito de omisión a la asistencia familiar en el Juzgado Penal del distrito de llave?, también se presenta las preguntas de carácter específico, ¿Jurídicamente será legal la incorporación como regla obligatoria de conducta en la sentencia por omisión a la asistencia familiar, el pago tanto de alimentos devengados como así una reparación civil, en el Juzgado Penal del distrito de llave?, así también se tiene la siguiente pregunta ¿La incorporación obligatoria en las reglas de conducta de los pagos de devengados alimenticios y la reparación civil en las sentencias por el delito de omisión a la asistencia familiar en los juzgados penales de llave, garantizará la efectividad de su cumplimiento?”*, también damos a conocer otros aspectos de la investigación como son los objetivos planteados. El capítulo II incluye nuestro marco teórico, el marco conceptual y nuestras hipótesis de la investigación. Abordando temas del delito de omisión a la asistencia familiar, El capítulo III se menciona la parte metodológica de la investigación, como es la zona de estudio, el tamaño de la muestra, el instrumento y las técnicas, entre otros puntos. El capítulo IV tenemos por último la exposición y análisis de los resultados de la investigación, Finalmente se elaboraron las conclusiones de nuestra investigación y las recomendaciones que se encontraron.

**Palabras claves:** Reglas de conducta, pago de devengados, delito de omisión a la asistencia familiar.

## ABSTRACT

Our thesis is entitled Mandatory incorporation in the rules of conduct of food accrued payments, for the crime of omission to family assistance in the criminal court of the llave district, the research work is divided into four chapters. Likewise, within chapter I, we have proceeded to identify as well as to formulate the general problem as well as the specific ones for the present study. It is for them that the following questions are formulated, namely: "What are the reasons why it is not incorporated the obligation in the rules of conduct of the payments of accrued food for the crime of omission to family assistance in the Criminal Court of the llave district?, the questions of a specific nature are also presented, Will the incorporation be legally legal as a mandatory rule of conduct in the judgment by omission to family assistance, the payment of accrued food as well as civil compensation, in the llave District Criminal Court? of food accrued payments and civil compensation in sentences for the crime of omission of family assistance in criminal courts ales de llave, will you guarantee the effectiveness of its compliance?", we also disclose other aspects of the investigation, such as the objectives set. Chapter II includes our theoretical framework, conceptual framework and our research hypotheses. Addressing issues of the crime of omission to family assistance, Chapter III mentions the methodological part of the investigation, such as the study area, the sample size, the instrument and the techniques, among other points. Finally, in chapter IV we have the presentation and analysis of the results of the investigation. Finally, the conclusions of our investigation and the recommendations that were found were drawn up.

**Keywords:** Rules of conduct, accrued payment, crime of omission to family assistance.

## INTRODUCCIÓN

En el inicio de esta investigación pude observar de cerca cómo muchas condenas por omisión a la asistencia familiar se convirtieron en decisiones judiciales y, en ocasiones, nunca llegaron a ejecutarse, dejando a la parte agraviada en un abandono material, donde nuestra justicia se torna engorrosa y lenta, muchos demandantes no solicitaron la ejecución de las sentencias referidas. Esta investigación nos hace reflexionar sobre lo que está pasando en nuestra sociedad, especialmente lo que está pasando en la administración de justicia, es curioso pensar que el sistema de justicia es perfecto y donde la tutela protege los derechos de asistencia familiar amparados por nuestro estado peruano.

Este es un tema que se ha repetido en muchas decisiones judiciales en el distrito de Ilaye y por qué no decir a nivel nacional, donde muchas veces se dictan sentencias muy indulgentes a favor de que el deudor mantenga, las sanciones, que en muchos casos son los más severos, en las normas de conducta, no incluye como obligación el pago de las cantidades devengadas, además de la indemnización civil, combinada con códigos de conducta personales ajenos al pago de pensiones, esta práctica deja claramente al perjudicado en un abandono material de la parte agraviada, aun cuando deba tener a su cargo a menores alimentistas.

Cabe indicar que el presente trabajo de investigación, tiene como objetivo mostrar la problemática que existe en el Juzgado penal de Ilaye, nuestra preocupación en este tema es significativa porque esta omisión dolosa vulnera el derecho jurídico a la protección como familia, y a pesar de la previsión del debido proceso y sanción del obligado, se incumple esta obligación fundamental para con el ser humano, como es el proveer medios económicos para la subsistencia de los miembros de su familia, o los que la ley

designe, el número de juicios en esta materia es elevado en comparación con otros delitos contra la familia.

Profundizando en el tema, se observa que al dictar sentencias por omisión a la asistencia familiar, se ven condenas controvertidas que resultaron en un daño grave para el alimentista o para la parte agraviada, esto aún no se entiende bien, y esto se debe a que en muchos casos hay sentencias a favor del deudor, esto debido a que dicha sentencia no está obligada a pagar la pensión devengada, y es inferior al monto de la reparación civil, debido a que las reglas generales se aplican sólo a las sentencias suspendidas, como tener que asistir mensualmente al juzgado, no visitar lugares de dudosa reputación, evitar de cometer nuevos delitos, entre otras cosas, y la exclusión de la regla que obliga al pago de pensión alimenticias e indemnizaciones civiles.

En la sociedad en la que vivimos, se menciona que es imposible forzar el pago de la pensión alimenticia por ser un factor económico, que podremos establecer las reglas siendo parte de ella, los problemas estructurales que tiene en nuestra sociedad y este delito con el pasar de los años seguirá siendo un problema social, de la misma forma será un peligro constante incluyendo no solo a la familia, sino también nuestra sociedad en general, si vemos en la realidad que la mera existencia de la norma nos permite respetar plenamente el estado de derecho, porque son los medios para alcanzar la justicia y la paz, y si no, deben ser reformados o derogarse.



## CAPÍTULO I

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

#### 1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La presente investigación nos hace reflexionar sobre lo que está pasando en nuestra sociedad, especialmente lo que está pasando en el funcionamiento del poder judicial, y es ingenuo pensar que el sistema judicial es impecable y la protección del derecho a la asistencia familiar haya culminado con el estado.

Un tema que se estudiará en detalle ya que su aplicación está en manos de jueces quienes inevitablemente tienen condiciones subjetivas que conducen a errores y dictan sentencias en el proceso de aplicación de la ley. La reparación de los daños materiales se realizará con una indemnización pecuniaria, que se establece mediante la valoración por la entidad, de todos los daños materiales resultantes de la acción u omisión punitiva, por medio de peritos, y si no fuere posible en todo o en parte, a criterio del juez porque para el Juzgado Penal de llave, el delito de omisión a la asistencia familiar representa un problema complejo en el estudio y análisis de los dogmas modernos, siendo un método sencillo que ayudará a esclarecer una cuestión, no resuelta con la profundidad y el análisis que merece, salvo para los juristas en el derecho penal, de la misma forma

pretendemos dejar claro el poder destacar los aspectos esenciales que presenta la omisión del delito, con la mayor sencillez.

El delito de omisión a la asistencia familiar, dura mientras exista la obligación del deber a la asistencia familiar y por ello se considera un delito permanente, que sólo termina si se respeta cabalmente la obligación legal impuesta, como explica en nuestro caso, la Constitución Política del Estado del Perú: “La comunidad y el Estado protegen especialmente a los niños, niñas, adolescentes, madres y ancianos, en estado de abandono, protegiendo también a la familia y promoviendo el matrimonio, que los reconoce como institutos naturales y fundamentales de nuestra sociedad, pero esto no funciona, por eso importa la problemática de nuestra investigación.

A nivel del ordenamiento jurídico nacional el Proceso inmediato a desarrollado su arraigo a normativo en razón del Código Procesal Penal, el cual fue debidamente publicado el 29 de julio del año 2004, haciendo hincapié que este proceso se encuentra estipulado al interior del de la sección I del libro V, desde el artículo 446 a 448. Así mismo este marco normativo tiene su modificatoria el se ha dado mediante el Decreto Legislativo Nro. 1194, que está vigente desde el 30 de agosto del año 2015, dentro de este contexto se busca establecer instrumentos legales muy eficientes para el proceso penal, dentro de ellos se enmarca a nivel de la flagrancia delictiva que tiene a generar resultados positivos contra la delincuencia; así como también para el crimen organizado, y así entre otros supuestos, todo en ello de buscar un beneficio para la comunidad en general; en consecuencia este proceso se ha vuelto de obligatorio cumplimiento, ya que antes era facultativo para el representante del Ministerio Público. De la misma forma se amplía los supuestos de aplicación establecidos, donde el Fiscal también deberá solicitar la incoación del proceso inmediato para los delitos de omisión de asistencia familiar y los de conducción en estado de ebriedad o drogadicción

## PROBLEMA GENERAL

¿Por qué causas no se incorpora la obligatoriedad sobre las reglas de conducta, de los pagos de los alimentos devengados dentro del delito de omisión a la asistencia familiar en el Juzgado Penal de llave?

## PROBLEMA ESPECÍFICOS

- ¿Normativamente será legal la incorporación como regla obligatoria de conducta en las sentencias por omisión a la asistencia familiar, sobre pago de los alimentos devengados como si fuese una reparación civil, en el Juzgado Penal de llave?
- ¿La incorporación obligatoria sobre las reglas de conducta en los pagos de alimentos devengados y la reparación civil en las sentencias por el delito de omisión a la asistencia familiar en los juzgados penales del distrito de llave, garantizará la efectividad de su cumplimiento?

## 1.2. ANTECEDENTES

MARIS BOHE, Stella en el año 2006 ha desarrollado la investigación que lleva como título, “El delito de Incumplimiento de los Deberes de Asistencia Familiar en el Derecho y Jurisprudencia Argentina de la Universidad Interamericana”, investigación realizada en Buenos Aires, Argentina, al culminar su investigación ha llegado a concluir en lo siguiente: “... Dentro del derecho argentino sigue siendo un bien jurídico que no es tutelado por los individuos sino por las familias, sabiendo que es una institución que debe aplicarse en los delitos penales, En consecuencia los procesos penales deben ser considerados, ya que desde esta institución viene surgiendo el deber de mantener, y las personas se derivan de ella misma...”.

BARRA durante el año 2014 ya desarrollado su estudio el cual lleva por título, *“Propuesta legislativa y judicial para establecer criterios en materia de alimentos a partir de los contenidos esenciales de los derechos humanos involucrados y acorde con estándares nacionales e internacionales”* estudio realizado en la ciudad de México DF, México, donde a llegado a las siguientes conclusiones; Una justa determinación de la pensión alimenticia es fundamental para asegurar la existencia y un proyecto de vida digno de las personas involucradas: acreedores y deudores. En dicho país hay dos formas para determinar el monto de la pensión, primero se basa en el principio de proporcionalidad y segundo en un criterio aritmético o matemático.

Dentro del estudio realizado por MONAGO COLLAZOS, Gladys, en el año 2015 sobre el: *“Incumplimiento de Obligación Alimentaria y la Carga Procesal en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco 2014-2015”*, en dicho estudio ha llegado a las siguientes conclusiones; la hipótesis se prueba favorablemente si en la oficina de Hacienda de la Segunda Fiscalía Provincial Penal, antes de tramitar el delito de alimentos, existían lagunas en la aplicación de las instituciones procesales, así como el principio de pronta resolución y pronta conclusión, que se suma cada año al nuevo registro de denuncias penales por el delito de omisión de asistencia familiar; estos hechos tendrían el efecto de aumentar la carga procesal innecesaria de la fiscalía respectiva.

En la investigación desarrollada por FIESTAS HARO, Sandra, en el año 2016, el cual lleva por título; *“La Aplicación del Principio de Oportunidad En la Solución del Conflicto, Respecto a los Delitos de omisión a la Asistencia Familiar de Padres a Hijos en la Primera y Segunda Fiscalía Provincial Penal del Distrito de Trujillo”*, donde se ha llegado a concluir que, *“El mecanismo de aplicación del principio de oportunidad viene influyendo de forma considerable y al vez se ha constituido de suma y elemental importancia sobre*

*la resolución de casos en delitos sin que exista el apoyo familiar de padres a los hijos, así mismo en las Primera y Segunda Fiscalía Provincial de la ciudad de Trujillo, como respuesta a la encuesta aplicada, por lo tanto la mayoría de los casos son resueltos por los sujetos de relaciones procesales, sin que exista la necesidad de iniciar la vía judicial correspondiente”.*

Por otro lado se tiene la investigación realizada por SALAS CALDERÓN, Milagritos. propuesto en el año 2015, el cual lleva por título “Nivel de Ineficacia del Principio de Oportunidad en los Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en el Ministerio Público de Huaral, en el año 2014”. En este estudio llega a concluir que; La aplicación de la regla del plazo beneficia al imputado al retrasar la aplicación del principio de oportunidad, evitando el enjuiciamiento inmediato. En el caso de un incumplimiento por primera vez, el abogado debe notificar inmediatamente al demandado que el incumplimiento de pago, será apelado como una acusación directa.

LOLOY ANAYA, Eduardo Genaro. TESIS 2010 – UNFSC. En la tesis titulada, La eficacia de la prisión efectiva en el delito de omisión a la asistencia familiar en los juzgados penales. Universidad José Faustino Sánchez Carrión. Huacho- Perú. Llegó a las siguientes conclusiones; que las sentencias por falta de apoyo a la omisión de la asistencia familiar sirven únicamente al objeto restrictivo de la libertad personal, del deudor que pretenda cumplir la condena, desconociendo la inobservancia de la pensión alimenticia.

El Estado debe adecuar la infraestructura penitenciaria para que los reclusos por el delito de omisión a la asistencia familiar, puedan realizar trabajos con el objetivo de no solo para el cumplimiento de su condena, sino también para el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias. Solo el trabajo en el centro penitenciario, realizado por presos condenados por el delito de omisión a la asistencia familiar, puede cumplir con las

normas de pensión alimenticia, por lo que dicha pena se hará efectiva sin perjuicio de la pensión alimenticia.

DURAN CORDOVA ENRIQUE, en su tesis titulada “Las deficiencias en la aplicación del proceso inmediato en los delitos de flagrancia, en la provincia de Huancayo del Distrito Judicial de Junín, Huancayo 2017”, llegó a las siguientes conclusiones; que, luego de investigar, analizar los casos y aplicar las investigaciones, concluimos afirmando que existen falencias en la aplicación del proceso inmediato en los delitos en flagrancia en la provincia de Huancayo, como parte integrante. del Distrito Judicial de Junín. Para superar las deficiencias en la aplicación de procedimientos inmediatos por delitos en flagrancia en la provincia de Huancayo, se propone realizar cursos de capacitación, seminarios, talleres de capacitación para policías, fiscales y jueces, en el marco de una investigación adecuada en casos de flagrancia delictiva.

Una vez llegado a concluir con la exploración de las diferentes fuentes de información y analizarlas se no se ha podido encontrar estudios sobre el tema en análisis desde el aspecto local así como regional.

### **1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **OBJETIVO GENERAL**

Determinar la solución de la incorporación obligatoria en las reglas de conducta de los pagos de devengados alimenticios por el delito de omisión a la asistencia familiar en el Juzgado Penal del distrito de Ilave.

#### **OBJETIVO ESPECÍFICOS**

- Determinar en qué consiste el pago de devengados y la reparación civil en el Juzgado Penal de Ilave.

- Determinar en qué consisten las reglas de conducta en el delito de omisión a la asistencia familiar en el Juzgado Penal de llave.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

#### 2.1. MARCO TEÓRICO

##### EL PAGO DE DEVENGADOS POR ALIMENTOS

Cabe señalar que una obligación de alimentos es una relación que existe entre determinadas personas y sólo entre ellas, por lo que no se transmite a los herederos por haber fallecido el alimentante o alimentista. Bueno, las personas que tienen la obligación de dar alimentos ante todo son los padres respecto a sus hijos. Así mismo debemos concebir la idea que cuando los padres están ausentes, esta obligación debe de asistirse de la forma siguiente: a) Cuando los hermanos sean mayores de edad, b) Por parte de los abuelos (siempre en cuando estén vivos), c) Asimismo los parientes colaterales hasta el 3er. grado, y d) también se considera a otras personas que se sienten obligados así como responsables de ese niño o adolescente, considerando para ello el orden desarrollado. Cabe resaltar que el hecho trasciende no solo desde el punto de vista normativo más que todo tiene su realce desde el aspecto natural y moral, también nace el hecho de estar al lado de los hijos de forma permanente, muy a pesar de que se hayan suspendido dichos derechos en relación al ejercicio de la patria potestad.



Cabe resaltar que el Código Civil denota de forma clara la obligación que tienen los padres de proveer la manutención para sus hijos, esto nos lleva a saber que los padres tienen la obligación de dar todo en cuanto sea necesario para sus hijos, así mismo debemos de considerar que la obligación va a empezar desde la concepción y va a culminar cuando ese niños se haga adulto, es decir que ese niño haya alcanzado su desarrollo en razón de su personalidad y tiene la posibilidad de si mismo. Sin embargo, sigue existiendo la obligación de proveer para la manutención de los hijos e hijas solteros de edad suficiente que asistan satisfactoriamente con sus estudios superiores y de los hijos e hijas solteros que no puedan mantenerse por sí mismos debido a una incapacidad física o mental debidamente comprobada, tramitado la demanda de alimentos por la vía civil y si el deudor no cumple con lo exigido en la sentencia participando en el pago de los alimentos, esto obviamente significa que por muchos meses se genera una cantidad llamada jurídicamente pensión alimenticia, acumula continuamente una gran suma de dinero y el deudor no puede pagar dentro del período requerido por el Juzgado lo que, ante tal vulneración, da lugar a la interposición de una denuncia penal por omisión a la asistencia familiar ante la fiscalía penal, que muchas veces termina con una condena penal contra el deudor por irresponsabilidad por el motivo anterior en el proceso penal, está obligado a respetar la pensión acumulada.

Dentro del análisis que se viene desarrollando la Corte Suprema de Justicia de la República, ha determinado en sus resoluciones y casaciones que cuando no es suficiente para poder suprimir los efectos sobre el incumplimiento de las reglas de conducta. De esta manera, la sentencia establece una nueva posición respecto del castigo que tiene su raíz en los juicios por desamparo familiar. La novedad, además de ser más drástica, es que el incumplimiento de los deberes previstos en la sentencia suspendida pesa ahora más que su posterior cumplimiento.

Las reglas de conducta tienen como objetivo armonizar los delitos, aplicar penas más leves y minimizar la intervención punitiva del Estado, en caso de condena por omisión a la asistencia familiar, se requiere el pago de pensión alimenticia por orden judicial para evitar que la víctima continúe sufriendo algún perjuicio.

Aunque la jurisprudencia es inconsistente y los criterios jurisdiccionales varían según la interpretación del juez, en los procesos por omisión a la asistencia familiar, es costumbre rescindir una sentencia válida de una orden judicial, siempre que se haya demostrado el respeto de las obligaciones pecuniaria para con el agraviado, aunque haya existido una presunción de incumplimiento de pagos en el marco de las reglas de conducta.

### **REPARACIÓN CIVIL**

En el artículo 95 del Código Penal nos dice, “la reparación civil es solidaria y en alguna medida entre los responsables del hecho sancionado y los terceros con obligaciones civiles”, esto significa que la responsabilidad civil (la indemnización a favor del Estado por delitos contra la administración pública) de los directores de medios de comunicación, debe ser asumida en igualdad de condiciones, solidaria e individualmente con los medios de comunicación si han sido aprovechados para cometer sus delitos o encubrirlos.

La responsabilidad civil, en el Código Penal prevé consecuencias accesorias que se aplican a las personas jurídicas utilizadas como medio para cometer u ocultar un delito. Siguiendo el análisis se debe de poner en conocimiento que el problema que menos se ha analizado dentro del sistema de justicia en el ámbito penal sin duda es el tratamiento civil de las personas o bienes lesionados, cabe resaltar que dentro de nuestro contexto penal existen muchas deficiencias, así mismo debemos de poner en claro que en nuestra realidad, una situación realmente grave es que se excluye por completo a la víctima, vale decir, cuando en los procesos se va llevando sin que la víctima participe activamente dentro de dicho contexto, esta situación sin duda traerá serias consecuencias al momento

de emitir una sentencia. Así mismo debemos de afirmar que a lo largo de la observación de procesos en materia penal, se ha determinado un alto índice de procesos que vienen terminando en sentencias de carácter condenatorio contra el imputado imponiendo una pena con carácter efectivo en razón a la prisión o en su defecto se les da bajo un situación condicional.

Cabe resaltar que en varios casos los magistrados del poder judicial han ordenado el pago de una reparación civil en favor de la persona afectada. Lo que nos debemos preguntar hoy en día es lo siguiente: ¿En el Perú alguien paga la reparación civil? la respuesta que lamentablemente debemos de darnos es que nadie o casi nadie la paga, las razones de este fenómeno son muchas, pero vale la pena comentar algunas, la primera es que, en nuestras normas procesales penales, además de que la decisión judicial determina el pago de esta cantidad, no se especifica la forma y el tiempo en que el condenado debe hacer el pago.

Las pocas personas que pagan una reparación civil, lo hacen cuando pueden o cuando quieren, de hecho, este caso nos presenta un problema mucho más profundo de cómo se asume y administra la justicia penal, en la que la víctima real no existe y en la que los jueces asumen que la única respuesta contra los infractores es la sanción penal (cárcel), lo que no consideran el reparado económicamente el daño causado por el delito. Pero sin embargo, el propio juez a menudo ordena el pago de la reparación civil a favor de la parte perjudicada. Como toda regla de conducta, su incumplimiento puede dar lugar a que el juez revoque la suspensión de la pena y ordene la ejecución de la pena privativa de libertad.

La Ley Orgánica del Ministerio Público lo regula clara y ampliamente. Debemos de resaltar en primer término, que los representantes del ministerio público así como del poder judicial ejercen la tutela jurisdiccional en materia penal. En segundo término, dentro

de los procesos se han llevado varias formas de intervención, para con el asesoramiento legal para los operadores jurídicos; para enseguida consolidarse como parte dentro del proceso para que puedan solucionar su problema, el cual terminará con una decisión al emitir su resolución correspondiente. No debemos olvidar que el Representante del Ministerio Público interviene dentro del proceso sea civil o penal como parte activa de la misma, quien va a promover diferentes actuados de acuerdo a su conveniencia dentro del proceso inclusive oponiéndose en la presentación de medios en juicios de nulidad del vínculo matrimonial (art.96-A, inc.1, Ley Orgánica del Ministerio Público); de otro lado también puede intervenir como perito imparcial y como lo impone la ley.

La obligatoriedad de la intervención del Ministerio Público en materia de "reparación civil" se hace evidente cuando se considera entre las facultades del fiscal provincial de solicitar el embargo de bienes muebles y la nota al pie de la correspondiente solución en las partidas registrales de los inmuebles de propiedad del demandado o del tercero civilmente responsable, suficiente para justificar una reparación civil" (art.. 95, inc. 2, L. O. M. P.).

Investigando sobre el tema, existe un nuevo parámetro respecto al pago de la reparación civil en cuanto a la omisión a la asistencia familiar, indicando las condiciones bajo las cuales el condenado está obligado a pagar la restitución civil íntegra dada por el juez. Vale decir el hecho que acabamos de narrar nos permite realizar un poco de razonamiento sobre lo importante y urgente la necesidad de extender el modelo para aplicarlos en los delitos comunes, para aliviar situaciones de esta naturaleza. Es claro que no es posible castigar a quienes han sido víctimas del crimen.

## LA REPARACIÓN CIVIL Y CONSECUENCIAS ACCESORIAS

En el artículo 92, habla sobre la reparación civil, y nos dice que se determina conjuntamente con la pena.

Dentro del artículo 93 hace referencia elementalmente sobre el contenido de la reparación civil, a saber:

1. La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor.
2. La indemnización de los daños y perjuicios.

Así mismo dentro del Artículo 94, hace referencia sobre la restitución del bien. Por consiguiente se debe de realizar todo ello con el mismo inmueble, así sea que el dueño sea ya un tercero, esto a saber sin perjuicio de su derecho para que pueda reclamar a posterior por parte del interesado, esto se debe en mérito a lo referente bajo la concordancia del:

Artículo 95.- Sobre responsabilidad solidaria, *“La reparación civil es solidaria y en cierta medida entre los responsables de la conducta delictiva y los terceros obligados por la ley civil”*.

Artículo 96.- Transmisión de la reparación civil. La obligación de la reparación civil establecida en el laudo se transfiere a los herederos de la persona responsable en el monto de la herencia, el derecho de acción civil se transfiere a los herederos de la parte agraviada.

Artículo 97.- Nulidad de los actos posteriores en detrimento del patrimonio del condenado. Son nulos los actos realizados o las obligaciones obtenidas con posterioridad al hecho castigado cuando reducen los bienes del condenado y son insuficientes para

remediarlo, sin perjuicio de los actos jurídicos resultantes de la pena que el tercero hace de buena fe.

Artículo 98.- Sobre la insolvencia del condenado, *“En los casos en que el condenado carezca de bienes realizables, el juez destinará hasta la tercera parte de su remuneración para el pago de la reparación civil”*.

Artículo 99.- Sobre la reparación civil de terceros, *“Las acciones civiles contra terceros continúan cuando no les alcanzan las condenas dictadas en la jurisdicción penal”*.

Artículo 100.- Sobre la acción civil inextinguible, *“Esta acción civil derivada de un hecho punible no caduca mientras persiste el delito”*.

Artículo 101.- Sobre la aplicación supletoria del Código Civil, *“La reparación civil se rige, además, por las disposiciones pertinentes del Código Civil”*.

### **LAS REGLAS DE CONDUCTA APLICADO AL CASO EN ANÁLISIS**

Dentro de este contexto se analiza cómo las personas se comprometen velar por los códigos de conducta que van a regir la convivencia y el emprendimiento de cada una de sus actividades, por cuanto estas reglas sencillas y se fundan elementalmente en la tolerancia, así mismo como al sentido común y la práctica de las buenas costumbres, tampoco debemos de olvidar que se debe al respeto de las normas nacionales. En consecuencia para poder afirmar el cumplimiento de cada uno de los códigos de conducta y su viabilidad, resulta elemental coordinar bajo una férrea supervisión sobre lo que significa la indemnización civil.

También debemos de referirnos sobre la regla de conducta que durante el hecho puede excluir las aportaciones que no van a contribuir al objeto del delito sobre la omisión a la asistencia familiar, asimismo sobre la buena conducta así como también el cumplimiento

de las reglas de conducta, todo ello en función al interés de la familia y de sus integrantes. Por otro lado cada uno de estos valores han sido expresiones que inspiran el comportamiento dentro del desarrollo y comportamiento de las personas se de forma individual así como de forma colectiva, todo ello también vienen fortaleciendo la moral, como por ejemplo la solidaridad, la cooperación, entre otros.

Todos estos comportamientos van a desarrollar una tendencia el cual permita formar el comportamiento para enfrentar en ciertas situaciones. Todo lo analizado se verá en la determinación de los valores y normas como el hecho de compartir, respetar, etc.

Todo lo analizado como una regla de conducta puede concluir que las personas interactúan dentro de un contexto social el cual les permite relacionarse unos con otros.

También cada una de las acciones que realiza las personas permite influir en la sociedad para la consolidación de su comportamiento el cual se adecua a través del marco normativo.

### **El Ministerio Público y el proceso inmediato en el delito de incumplimiento de obligación alimentaria.**

El Ministerio Público para calificar el delito de incumplimiento de obligación alimentaria, deberá realizar el siguiente procedimiento:

1. Una vez recibida la denuncia de esa parte o enviada la notificación penal por el juzgado donde se conoció la demanda de alimentos, el fiscal debe de calificar la documentación remitida. Para ello, el Juzgado deberá cumplir con adjuntar todos los documentos requeridos para el procedimiento respectivo, pero sobre todo deberá indicarse un domicilio real actual del acusado, ya que es necesario para que la fiscalía pueda llevar a cabo sus actuaciones.

2. Luego pasará a calificar la denuncia, y dispondrá abrir las diligencias preliminares.
3. Si durante este procedimiento determina que se enfrenta a una comisión de un delito de incumplimiento de pensión alimenticia, debe iniciar el procedimiento de inmediato.
4. Durante el desarrollo de dichas diligencias preliminares, el Fiscal puede celebrar con el imputado, el principio de oportunidad.

### **ANTECEDENTES SOBRE EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR**

El varón así como la familia que ostenta, su existir se enraiza desde que aparece en la corteza terrestre, a lo largo de la historia ha construido su propio legado, mucho más antes de que el estado existiese. La familia es la fuente primera y necesaria de la sociedad, los seres humanos, por su naturaleza social y de convivencia, desde su origen, se agrupan, primero como familia, porque allí encuentran protección afectiva, identidad personal y grupal. Con el tiempo surgieron sistemas sociales, primero la esclavitud y siglos después el feudalismo; ninguno de estos sistemas ofrece protección a la familia o asistencia familiar, por lo que la familia tiene que lidiar con la dominación del poder local y luchar por sus propias necesidades materiales para sobrevivir, y aunque estos sistemas sociales han desaparecido, la familia aún existe. y seguir viviendo su existencia, tiene como función principal ser fuente de socialización.

La constitución política del Perú, en su artículo 4, establece lo siguiente: "La comunidad y el Estado protegen específicamente a los niños, niñas, adolescentes, madres y ancianos, en situación de abandono, y al mismo tiempo protegen a la familia y promueven el matrimonio, reconociendo a éstos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad. "

Dentro del Código Penal, ya se tiene estipulado el delito de omisión de asistencia familiar y podemos encontrar en el artículo 149, y este delito tiende a generar la defensa hacia los



integrantes de la familia, Por lo tanto este delito razona su conducta en el hecho de omitir el cumplimiento de una obligación que ya está ordenada mediante una sentencia judicial.

### **Tipificación del delito de Omisión de la Asistencia familiar en el Código Penal vigente**

Artículo 149.- “El que incumpla su obligación de proveer alimentos que determina una resolución del poder judicial, será reprimido con la pena de prisión privativa de libertad no mayor de tres años o con trabajos comunitarios de veinte a cincuenta y dos días, sin perjuicio de la tutela judicial.

El comportamiento de estas personas dentro de este hecho ilícito va a consistir en no querer cumplir con lo estipulado en una sentencia de alimentos ordenada por el poder judicial, este comportamiento va a consistir de por sí un delito por el propio hecho de omitir cuya obligación va dirigido a la persona el cual debe de cumplir con sus obligaciones de asistencia jurídica, por ende las personas son obligadas a pagar en efectivo la prestación de los alimentos, pero lo que la norma penal sanciona es ir en contra de esa resolución judicial.

- Dentro de esta situación si la persona viene a simular otra obligación alimenticia y se vuelve cómplice de otra persona sobre esta situación de mala fe la pena a recibir será no será menor de uno ni mayor de cuatro años según lo establece la norma penal.

Las conductas típicas de este párrafo son: Simulación de obligaciones alimentarias, renuncia maliciosa y abandono malicioso del trabajo. Haciendo hincapié a lo establecido, la persona titular de la obligación así como la persona que viene hacer su cómplice resultan responsables penalmente por el comportamiento engañoso, es por ello que la persona obligada muchas veces mostrará incapacidad para afrontar la obligación de los alimentos por una situación de eludir su obligación contraída.

- Asimismo el código penal reza en su contenido para este delito si por el comportamiento del obligado existiese lesión grave o muerte y estas han podido ser previstas, la pena será no menor de dos años ni mayor de cuatro años, pero si resulta de por medio una lesión grave, esta pena será no menor de tres años ni mayor de seis años siempre enc cuando exista la muerte.

Cabe mencionar que el apartamiento de los los hijos por parte de los progenitores se ha vuelto en un hecho común, pero debemos de considerar que cada uno de estos hechos no llegan al poder judicial y muchas madres optan por otros mecanismos para subsistir con sus hijos, en particular las personas que viven en pobreza y extrema pobreza no acuden al poder judicial a accionar en contra de los padres que abandonaron a sus hijos, es por ello que vemos a mucha madres que trabajan con sus hijos o en su defecto los encargan a personas ajenas a su familia por buscar el pan de cada día.

Si tuviéramos que evaluar psicológica y físicamente a estos niños, inevitablemente se revelarían lesiones graves e irreversibles que, en un futuro cercano, una vez infiltradas en el mundo social y económico, se verán muy reducidas, por estas razones, este problema no es solo responsabilidad del Poder Judicial, que se ocupa de los procesos, así como de la crisis económica y social, pues no ignora que no sólo existe renuencia a pagar la obligación, sino también un alto porcentaje de la pensión alimenticia por lo menos doscientos nuevos soles.

- **El sujeto activo.**- El agente del delito es el sujeto de la obligación de prestar alimentos. Seguidamente la fijación del sujeto activo, lleva a remitirse al artículo 474 del Código Civil peruano, donde indica quiénes son los sujetos de la obligación alimentaria.

- **El sujeto pasivo.**- Es la persona quién sufre las consecuencias del ilícito penal, que viene a ser la omisión de asistencia familiar, el paciente del delito tiene que ser encontrado también, en el artículo 474 del Código Civil peruano.

- **Bien Jurídico Protegido en el delito de omisión a la asistencia familiar:** Generalmente se asume que el delito de omisión a la asistencia familiar, protege a la familia, pero el derecho legal de buscar protección es la obligación de asistencia, auxilio o socorro que los miembros de la familia tienen entre familiares, esta obligación se entiende como la obligación de brindar necesidades económicas para satisfacer las necesidades básicas de subsistencia de ciertos miembros de la familia.

- **Delito de omisión propia:** El delito de omisión a la asistencia familiar se constituye en sí mismo el delito de omisión propia, el incumplimiento por parte del representante de sus obligaciones legales en materia de alimentos, a pesar de que así lo ordenó una resolución judicial. El autor omite realizar lo que exigía la orden judicial, es decir, no proporcionó alimentos a la víctima.

- **Delito permanente:** El delito de omisión de asistencia familiar constituye un delito permanente, el incumplimiento de una resolución judicial que exige que la pensión alimenticia mensual se produzca y se mantenga por un período, no por un período de tiempo, es el caso en que esta permanencia termina cuando el deudor, responsable decide voluntariamente cumplir con una orden judicial coactiva que lo obliga a cumplir con su deber de cuidado.

- **Tipicidad subjetiva:** El tipo de delito requiere la presencia de un elemento subjetivo de la intención de constituir el delito. Las comisiones por negligencia o error no son posibles. El autor debe tener pleno conocimiento de sus obligaciones alimentarias impuestas por resolución judicial firme y decidir voluntariamente no cumplir.

- **Antijuricidad:** En este delito no hay mayor trascendencia respecto a la antijuricidad.
  
- **Culpabilidad:** Luego de verificar que el agente es imputable, el ejecutivo judicial analizará si al momento de su incumplimiento de las obligaciones establecidas por resolución judicial, el autor actuó al conocer su conducta ilícita, es prudente que se prohíba su conducta, si pasa se verifica que el agente actuó creyendo que su conducta no estaba prohibida, entonces es posible introducir un error de prohibición, por ejemplo, se considera un error de prohibición cuando el padre ha sido religiosamente observante en el pago de la pensión alimenticia, orden judicial a favor de su hija, sin embargo, cuando el alimentista cumple 18 años y está en la universidad, ella ya no solicita alimentos porque su hija tiene edad suficiente ha desaparecido sus obligaciones de prestar asistencia alimenticia.
  
- **Consumación y tentativa:** El delito de falta de omisión a la asistencia familiar se perfecciona o consume mientras el sujeto se encuentra activo, con pleno conocimiento de resolución judicial que le ordena pagar una pensión alimenticia mensual a los beneficiarios, incumplen dolosamente este deber ser - estar consenso doctrinario al considerar que verificarlo es de hecho imposible por tratarse de un delito particular que se omite.

### **El proceso de Alimentos y el proceso de Omisión a la Asistencia Familiar**

El proceso de pensión alimenticia es uno de los que mayor carga procesal genera los juzgados y uno de los más largos, durando incluso hasta que el menor alcanza la mayoría de edad o incluso hasta cuando el niño completa el programa de educación superior si lo hace satisfactoriamente. La omisión a la asistencia familiar es un delito derivado de la desobediencia de la persona cuyas obligaciones de cumplimiento alimentario están establecidas por la sentencia, el delito de omisión a la asistencia familiar es mayoritario en el Perú, si se tramita por un proceso inmediato, que por

diversas razones es ineficaz y termina resultando engorroso y dilatado, en un primer momento se tiene que recurrir a un proceso de alimentos en la vía civil o familia (demanda por alimentos) ante la renuncia a cumplir la sentencia, se inicia un nuevo procedimiento en caso de incumplimiento de la acusación, en materia penal (denuncias por omisión a la asistencia familiar).

## **EL CONTEXTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ Y LA SOCIEDAD.**

En toda sociedad civilizada, su ordenamiento jurídico está basado en la Carta Magna, fundamentado en el Estado de derecho, el nuestro también está fundamentado en la Constitución Política del Estado del Perú, y en el cual el ordenamiento jurídico considera a la familia como una entidad la parte más importante de la sociedad. Otro aspecto relacionado, que conviene abordar tras el apartado anterior, es que las demandas de alimentos y el acceso a la vía penal por el delito de abandono familiar son el resultado de un abanico de situaciones en las que los padres normalmente no pueden dar solución, y deciden recurrir a las autoridades judiciales; pero hay otras cuestiones fundamentales, como el hecho de que, en su mayoría, las propias madres, ya sean mayores o menores, que los denunciados provienen de hogares desintegrados, donde ya no está la sombra del padre o de la madre o de ambos y problemas encontrados al interior de sus familias.

### **2.2. MARCO CONCEPTUAL**

**Alimentos.**- Según nuestro código civil en el artículo 472, nos dice que “los alimentos son indispensables para el sustento, como tal, con las necesidades para la vida, vivienda, vestido, sustento familiar, educación, formación profesional, salud, ocio, según la situación y capacidad de la familia. Aquí también se van a incluir los costos que demandan el periodo de embarazo de la madre hasta el alumbramiento del nuevo ser.

**Asistencia familiar.-** Las relaciones jurídicas derivadas a partir del matrimonio, la adopción, la convivencia o simplemente la paternidad, la maternidad determinan la existencia, la fidelidad, incluso la llamada debito familiar, implica la obligación de asistir a la familia por la persona o personas encargadas de garantizar, de manera natural e indefendible, el mantenimiento de las condiciones materiales mínimas para el sustento y formación de los miembros de la familia.

**Omisión a la Asistencia Familiar.-** Es un delito que sanciona al que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial.

**Pena Suspensiva.-** Primero la prisión suspendida es una pena privativa de la libertad y por tanto si es una condena. Para una sentencia con derecho a pena condicional, la condición procesal es que la sentencia se dicte por menos de cuatro años, por lo que la ejecución puede suspenderse en la medida en que se alcancen libremente los fines de la sentencia.

**Reglas de Conducta.-** Se denomina normas de conducta a un conjunto de reglas deontológicas, encaminadas a regular la conducta de la persona que cumple pena suspendida, como medida para garantizar el proceso penal.

**Alimentos Devengados.-** Es el derecho a recibir o contratar una indemnización por los alimentos no recibidos dentro del plazo fijado a partir de la publicación de la sentencia.

**Reparación civil.-** La cantidad que permitirá a la persona dañada, restituirse al estado original anterior a la infracción o ser indemnizado, si ello no fuere posible.

## 2.3. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

### HIPÓTESIS GENERAL

El desconocimiento legal , la falta de sensibilidad de los Jueces y operadores de justicia, así como la existencia de resoluciones contradictorias, vienen dificultando la incorporación de los alimentos devengados y el pago de reparación civil como regla obligatoria de las reglas de conductas, en las sentencias por el delito de omisión a la asistencia familiar en el Juzgado Penal del distrito de Ilave.

### HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

- Siendo las pensiones alimenticias devengadas, como son el pago de reparación civil, elementos constitutivos en el delito de omisión a la asistencia familiar, por lo que jurídicamente es aceptable establecer como una regla obligatoria las reglas de conductas, en las sentencias judiciales emitidos por el Juzgado Penal del distrito de Ilave.
- Estableciendo como obligatoriedad las reglas de conducta en las sentencias por el delito de omisión a la asistencia familiar, el pago de alimentos devengados y el de reparación civil por los juzgados penales del distrito de Ilave, se garantizara su efectivo cumplimiento en beneficio de las personas alimentistas quienes están considerados como parte vulnerable en el proceso penal.

## CAPÍTULO III

### METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

#### 3.1. ZONA DE ESTUDIO

La presente investigación será realizada entre los abogados litigantes en materia civil y penal que tienen casos en el Juzgado Penal de Ilave. Dicha institución se encuentra en el departamento de Puno, provincia de Ilave y distrito del Collao.

#### 3.2. TAMAÑO DE MUESTRA

La muestra está referida como el grupo determinado, que viene a ser parte de la población que causa representatividad de un conjunto mayor, que ha sido cuidadosamente elegido por este motivo, la muestra para nuestra investigación es probabilística-aleatoria simple, es una muestra de tipo censal está conformada por 30 personas entre los abogados litigantes en materia civil y penal, que operan en el ámbito del Juzgado Penal de Ilave, los cuales han sido estudiados para la presente investigación.



### 3.3. MÉTODOS Y TÉCNICAS

**MÉTODO.-** El método de estudio utilizado que se ha considerado en el presente estudio fue de corte transversal, descriptivo, ya que en esta investigación se han descrito situaciones y hechos, vale considerar el funcionamiento de ciertos fenómenos. Por su parte es descrito la investigación porque van poder aclarar atributos importantes de la personas como un fenómeno social.

Es de corte transversal, según Hernández, Fernández y Baptista (2010) sobre el corte transversal se dice que los modelos de investigación transeccional o transversal recopilan datos a la vez. Dentro de este contexto se han descrito cada una de las variables así mismo se procedió a analizar sus efectos y la interrelación que han surtido en un determinado momento.

Por otro lado, la investigación aplicada fue de tipo básico. Según (Behar, 2008), *“Este tipo de investigación es pura, teórica y de corte dogmático, así mismo se va a caracterizar porque se inicia desde un marco teórico y se concentra en el en su análisis; por lo tanto el objetivo es aumentar cada uno de los conocimientos científicos en razón de la filosofía doctrinal. Esta forma de investigación usa cuidadosamente un proceso bajo una muestra para obtener ciertas situaciones que se quiere conocer durante el estudio”*.

**TÉCNICA.-** Por su parte (Morone, 2012), manifiesta que *“... la encuesta es la técnica por excelencia de recolección de datos, dentro de sus objetivos está la recopilación de datos para que puedan ser procesados estadísticamente, la encuesta obedece a una cadena de ítems que obedecen a cierta estructura...”*. Dentro de este estudio se ha utilizado la técnica de la encuesta, y se aplicó a los operadores jurídicos que laboran en la jurisdicción del Distrito de llave.

### 3.4. IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES

**V.I: Incorporación obligatoria en reglas de conducta.-** El Poder Judicial, define como reglas de conducta de la siguiente manera:

Las reglas de conducta significa que deben cumplir el sentenciado respecto a un fallo dictado por el juzgado, entendiéndose que dichas reglas están sujetas a una periodicidad y su incumplimiento dará lugar a la destitución del fallo suspendido por una sentencia válida, debiendo solicitarse la misma antes de dictarse sentencia.

**V.D: Los pagos de devengados de alimentos por delito de omisión a la asistencia familiar.-** Son deudas que el obligado tiene con la parte agraviada por un tiempo determinado, el mismo que antes se exigía en los procesos civiles por una obligación alimentaria, y cuyo incumplimiento ha dado lugar a la apertura de un proceso penal por omisión a la asistencia familiar, que incluye pagos de reparación civil.

VARIABLES	CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS
INCORPORA CIÓN	Obligación del juez, de incorporar	Dimensión penal	Normatividad civil	
OBLIGATORI A EN LAS	como regla de conducta en	Dimensión civil	Normatividad penal	SI / NO
REGLAS DE CONDUCTA	materia de penas suspendidas, el cumplimiento de alimentos devengados.	Dimensión temporal	Normatividad procesal penal	
PAGOS DE DEVENGAD OS	El incumplimiento de los alimentos devengados, así	Dimensión penal	Normatividad penal	
ALIMENTICI OS, POR EL	como la reparación civil,	Dimensión temporal	Normatividad procesal penal	SI / NO
DELITO DE OMISIÓN A LA	deja al acreedor en completo abandono material			
ASISTENCIA FAMILIAR	al alimentista y se pierde la ejecución de la pena efectiva.			

### 3.5. MÉTODO O DISEÑO ESTADÍSTICO

La investigación fue desarrollada bajo el diseño no experimental; ya que no se han manipulado las variables que están estipulados en el estudio. Por lo tanto, son estas variables no van hacer variadas de forma intencional por parte del investigador, así mismo corresponde a un diseño transversal ya que recoge datos en un solo momento dado, en un tiempo determinado, así mismo responde a un diseño descriptivo porque se procedió a describir un fenómeno en particular.

Su esquema es el siguiente:

M----->O

Donde:

M = Estuvo representado la muestra a quienes se le realizó el estudio.

O = Viene hacer la información relevante que se ha recogido de la muestra seleccionada.

**INSTRUMENTO:** La entrevista es una técnica muy útil en la investigación cualitativa para la recolección de datos; La conversación que se entablo en el presente estudio hace referencia a un propósito específico el cual obedece a entablar el diálogo, (Diccionario de Ciencias de la Educación, 1983, p.208).

El instrumento que se ha utilizado para la selección de Datos:

- Se utilizaron encuestas.
- Se ha utilizado las fichas de observación directa.
- Se utilizó la evaluación de observación.

## CAPÍTULO IV

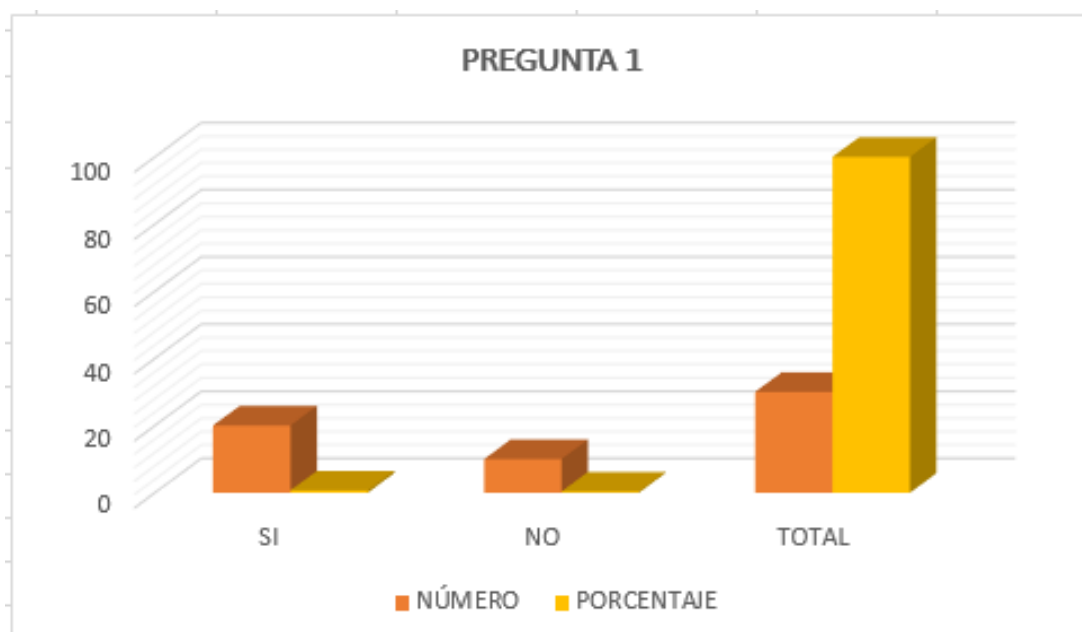
### EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

#### 4.1. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

Para la cual, se desarrolló el análisis del estudio, recabando los siguientes resultados.

**Tabla 1.** ¿Hoy en día, con el alto índice de los delitos de omisión a la asistencia familiar, cree usted, que el referido delito debe considerarse como una falta grave?

	NÚMERO	PORCENTAJE
<b>SI</b>	20	67%
<b>NO</b>	10	33%
<b>TOTAL</b>	30	100%

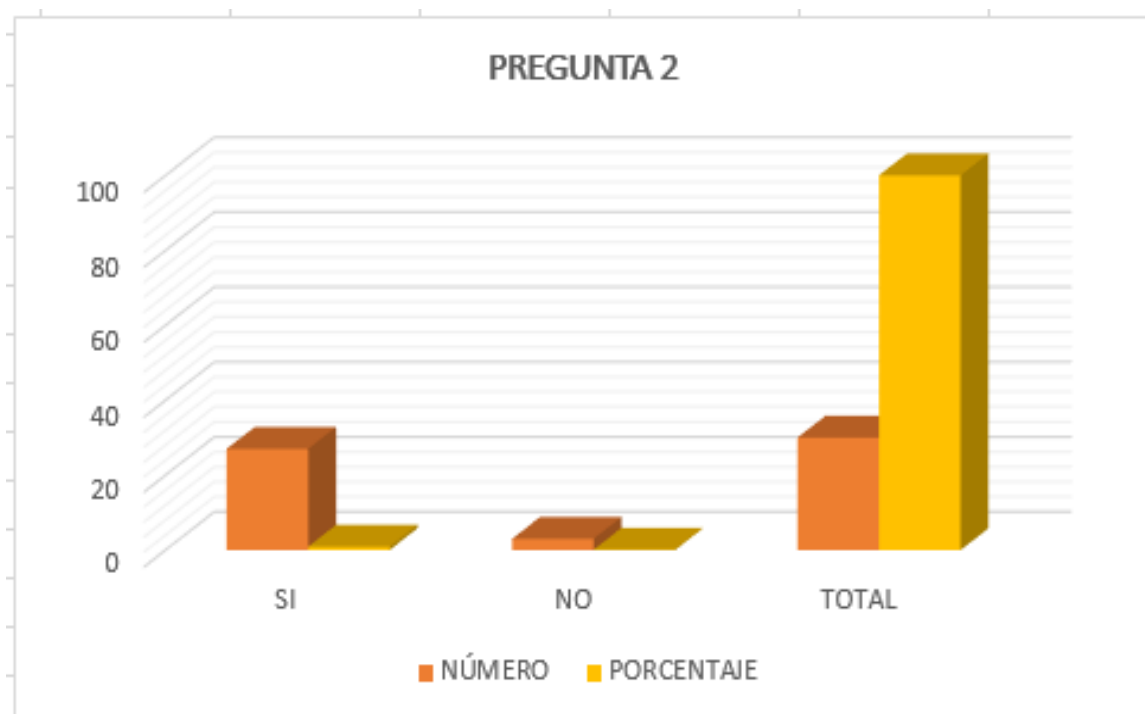


**Figura 1.** “Teniendo en estos momentos, un alto índice de los delitos de omisión a la asistencia familiar, cree usted, que el referido delito debe considerarse como una falta grave”

La mayoría de los encuestados con un 67%, estuvo de acuerdo y piensan que el delito de omisión a la asistencia familiar debe ser considerado un delito grave, ya que este delito es el resultado de un proceso civil, en el que el obligado tiene conocimiento del caso y a sabiendas incumple esta obligación.

**Tabla 2.** ¿Cree usted que el incremento constante de los delitos de omisión a la asistencia familiar es un indicador de abandono moral y material de los alimentistas?

	NÚMERO	PORCENTAJE
SI	27	90%
NO	3	10%
TOTAL	30	100%

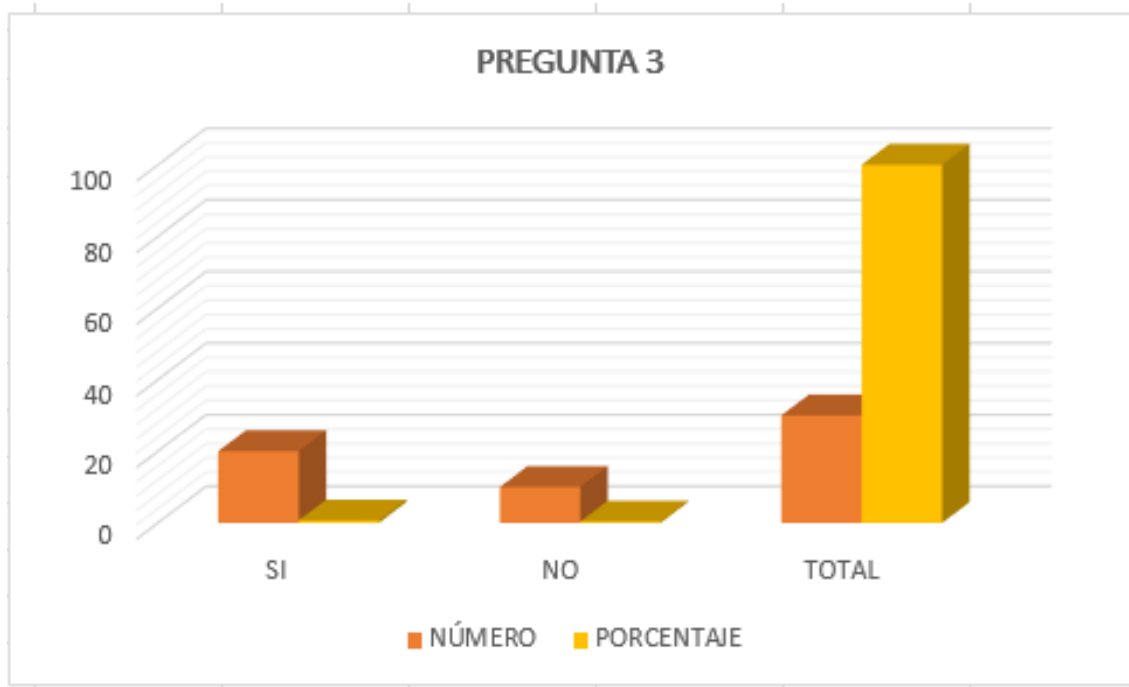


**Figura 2.** ¿Cree usted que el incremento constante de los delitos de omisión a la asistencia familiar es un indicador de abandono moral y material de los alimentistas?

La mayoría de los encuestados con un 90%, considera que el continuo incremento de los juicios por el delito de omisión a la asistencia familiar es una señal del abandono moral y material que sufren muchas familias se ven afectadas por el incumplimiento de la obligación alimentaria por parte del deudor.

**Tabla 3.** ¿Tiene usted conocimiento de que muchos procesos por el delito de omisión a la asistencia familiar han sido abandonados por los alimentistas o sus representantes por razones de economía y tiempo?

	NÚMERO	PORCENTAJE
SI	20	67%
NO	10	33%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>



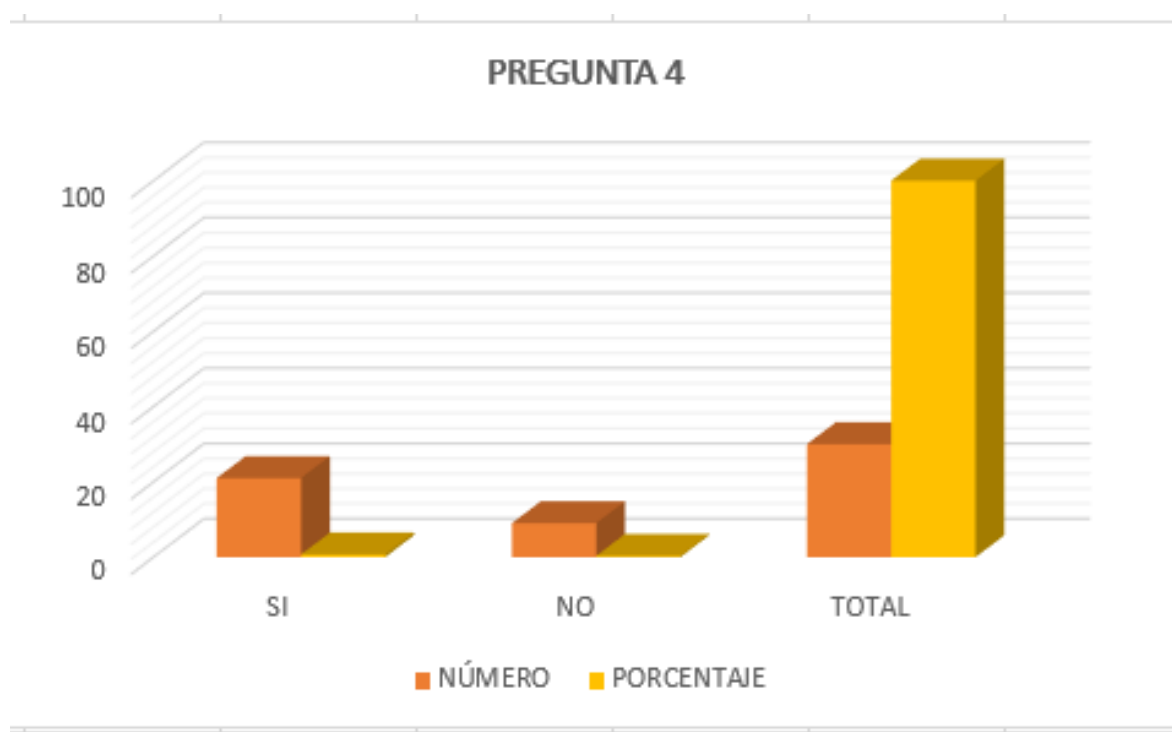
**Figura 3.** ¿Tiene usted conocimiento de que muchos procesos por el delito de omisión a la asistencia familiar han sido abandonados por los alimentistas o sus representantes por razones de economía y tiempo?

De hecho, la mayoría de los encuestados, un 67% coincidieron en que muchos de los procesos judiciales por el delito de omisión a la asistencia familiar, fueron abandonados por los alimentistas o sus representantes, por falta de economía y tiempo, porque consideraban que el procedimiento era engorroso, una pérdida de tiempo y dinero, y muchos de ellos, padres y madres, se dedican a trabajar para la manutención de los alimentistas.



**Tabla 4.** ¿Considera usted que con el modelo actual que se imparte en las sentencias por el delito de omisión a la asistencia familiar, no garantiza los derechos de los alimentistas?

	NÚMERO	PORCENTAJE
SI	21	67%
NO	9	33%
TOTAL	30	100%



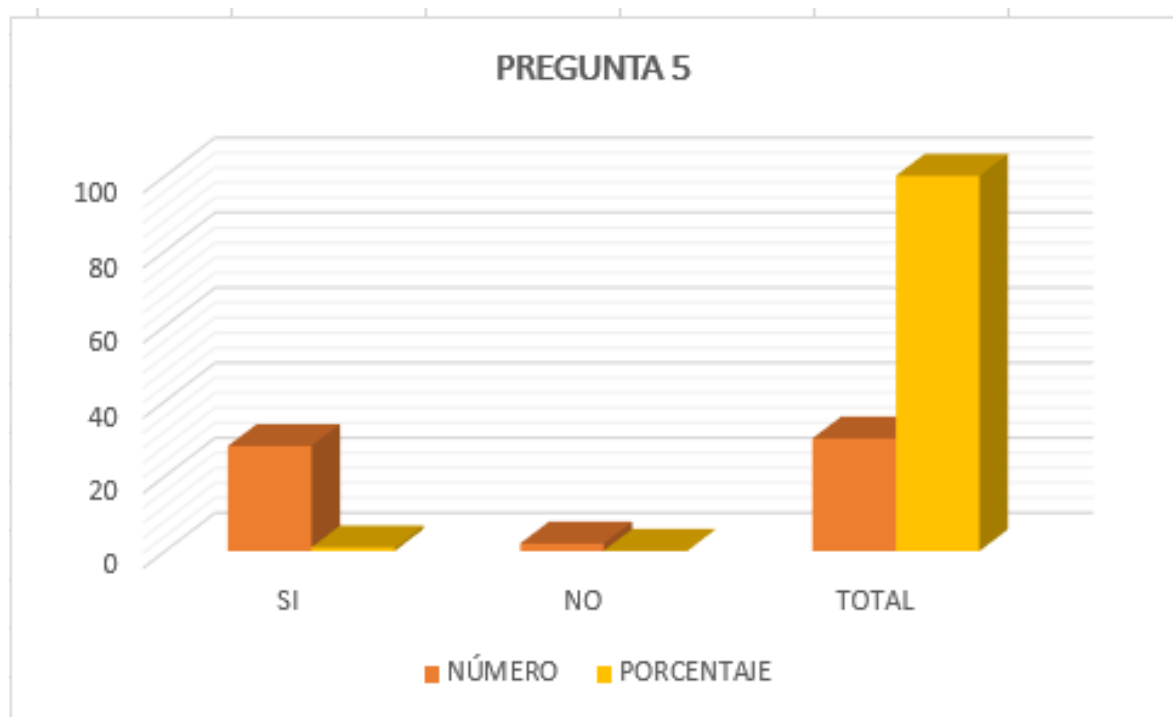
**Figura 4.** ¿Considera usted que con el modelo actual que se imparte en las sentencias por el delito de omisión a la asistencia familiar, no garantiza los derechos de los alimentistas?

La mayoría de los encuestados con un 67%, está muy de acuerdo en que el modelo actual que aplican los juzgados penales, al momento de emitir los fallos en los delitos de omisión a la asistencia familiar, no garantiza la implementación efectiva de los pagos de

alimentos devengados o las reparaciones civiles. Sí, dicen que las reglas establecidas en dicha sentencia son formales, no son efectivas para que el sentenciado cumpla la sentencia, por eso muchos sentenciados, sabiendo que no les pasará nada nada menos ser atendidos, no cumplen con este pago a propósito, además, según varias entrevistas a convictos, indicaron que era mejor estar en prisión y con eso cancelaron la deuda, afirmación que es incorrecta.

**Tabla 5.** ¿Cree usted que el sujeto obligado a asistir en los alimentos incumple de manera intencional el pago de alimentos devengados y de reparación civil?

	NÚMERO	PORCENTAJE
SI	28	93%
NO	2	7%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

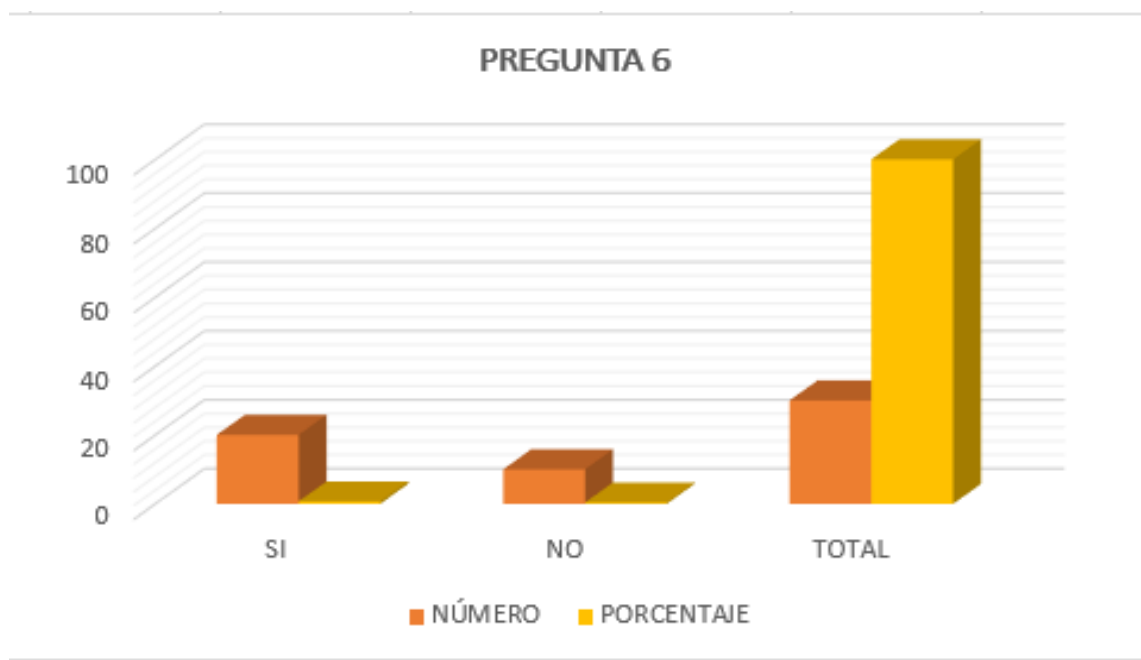


**Figura 5.** ¿Cree usted que el sujeto obligado a asistir en los alimentos incumple de manera intencional el pago de alimentos devengados y de reparación civil?

La mayoría de los encuestados con un 93%, estuvo totalmente de acuerdo en que efectivamente los deudores incumplieron intencionalmente las obligaciones antes mencionadas, es decir, durante el proceso de un juicio de alimentos que fue seguido o tramitado por el Juzgado penal, han sido reiterativos dicho incumplimiento, por lo que se procedió con la denuncia por el delito de omisión a la asistencia familiar, por lo que son habituales el modo de proceder del sentenciado, por qué actúa intencionalmente en grave perjuicio de los alimentistas.

**Tabla 6.** ¿Cree usted que las sentencias emitidas por los juzgados Penales de llave en los delitos de omisión a la asistencia familiar no garantiza el real cumplimiento de los alimentos devengados y el de reparación civil?

	NÚMERO	PORCENTAJE
SI	20	67%
NO	10	33%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

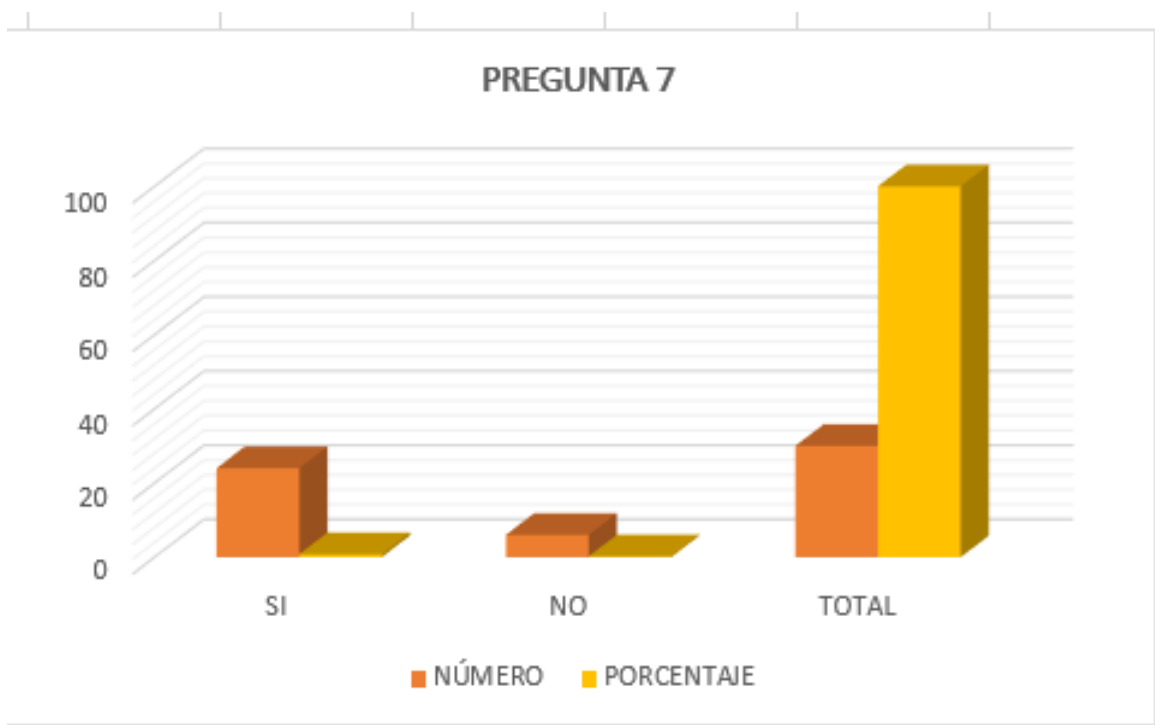


**Figura 6.** ¿Cree usted que las sentencias emitidas por los juzgados Penales de llave en los delitos de omisión a la asistencia familiar no garantiza el real cumplimiento de los alimentos devengados y el de reparación civil?

La mayoría de los entrevistados con un 67%, afirmaron de manera contundente que las sentencias dictadas por los juzgados penales de llave por el delito de omisión a la asistencia familiar, requieren la optimización de reglas de conducta para asegurar el cumplimiento del pago de alimentos devengados y la de reparaciones civiles, ya que el modelo actual por el cual se emiten las sentencias, son reglas más declarativas que no garantizan el real cumplimiento de las pensiones acumuladas, ya que cuando volvemos afirmar, lo que más interesa a la agraviada, es que cumpla con el pago de los alimentos devengados y no las normas de conducta, teniendo en cuenta que se trata de alimentos que irán en beneficio de los menores alimentistas.

**Tabla 7.** ¿Cree usted que los Juzgados penales deben priorizar los procesos por omisión a la asistencia familiar a fin de hacer efectivo el cumplimiento real de las pensiones devengadas y el pago de reparación civil?

	NÚMERO	PORCENTAJE
SI	24	80%
NO	6	20%
TOTAL	30	100%



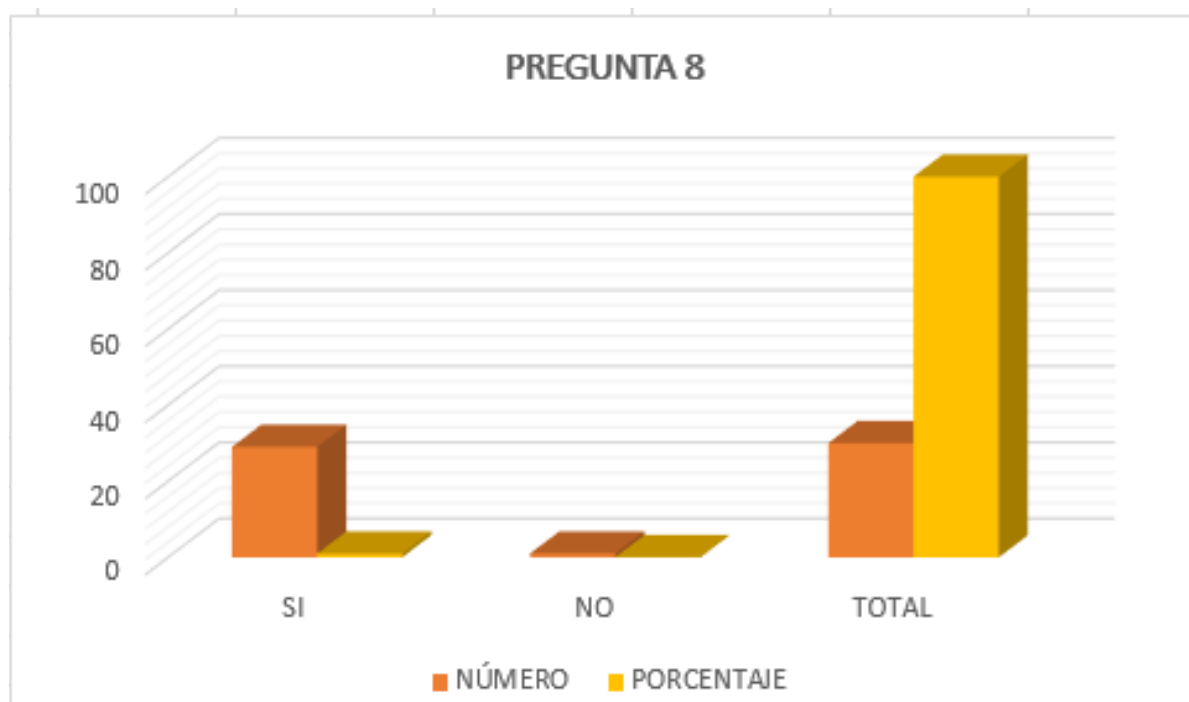
**Figura 7.** ¿Cree usted que los Juzgados penales deben priorizar los procesos por omisión a la asistencia familiar a fin de hacer efectivo el cumplimiento real de las pensiones devengadas y el pago de reparación civil?

De la encuesta realizada, la mayoría de los participantes con un 80%, indicaron que es importante que los juzgados penales, al momento de investigar, tramitar, procesar y emitir

los fallos a la hora de tomar decisiones, prioricen los procedimientos de omisión a la asistencia familiar, en razón que se trata de los alimentos que van a favor de los menores alimentistas, tratándose de un derecho fundamental como es el derecho a la alimentación, donde los juzgados deben dar prioridad al trámite y cumplimiento del fallo de dicha sentencia.

**Tabla 8.** ¿Cree usted que los juzgados penales deben incorporar como regla obligatoria en los delitos de omisión la asistencia familiar el pago de los alimentos devengados, como así el pago por reparación civil?

	NÚMERO	PORCENTAJE
SI	29	80%
NO	1	20%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

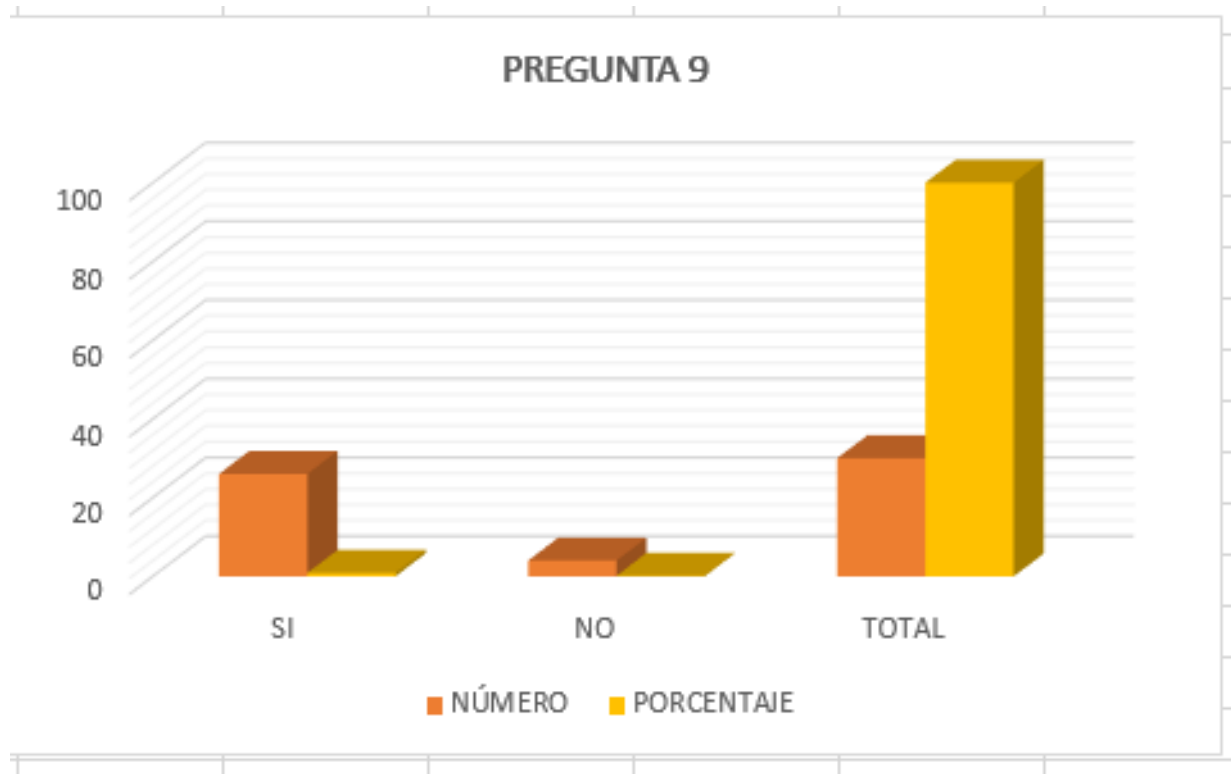


**Figura 8.** ¿Cree usted que los juzgados penales deben incorporar como regla obligatoria en los delitos de omisión la asistencia familiar el pago de los alimentos devengados, como así el pago por reparación civil?

La mayoría de los encuestados el 80%, aseveró que el Juzgado Penal estaba obligado a incluir sentencias como regla de conducta en cuanto a la terminación oportuna del cumplimiento de los alimentos devengados, durante el plazo perentorio así como la reparación civil, entendiéndose que se trata de un proceso penal que ha sobrevenido al proceso civil de juicio de alimentos, por lo que ya no se puede otorgar la base de pago o fraccionamiento, pues el sentenciado ya tiene demasiadas oportunidades en el proceso civil e incluso muchas de ellas se han prolongado durante muchos años.

**Tabla 9.** ¿Cree usted que con incorporar como regla obligatoria en las sentencias por omisión a la asistencia familiar el pago de los devengados y el de reparación civil se estaría conminando al deudor a cumplir los alimentos?

	NÚMERO	PORCENTAJE
SI	29	80%
NO	1	20%
<b>TOTAL</b>	30	100%



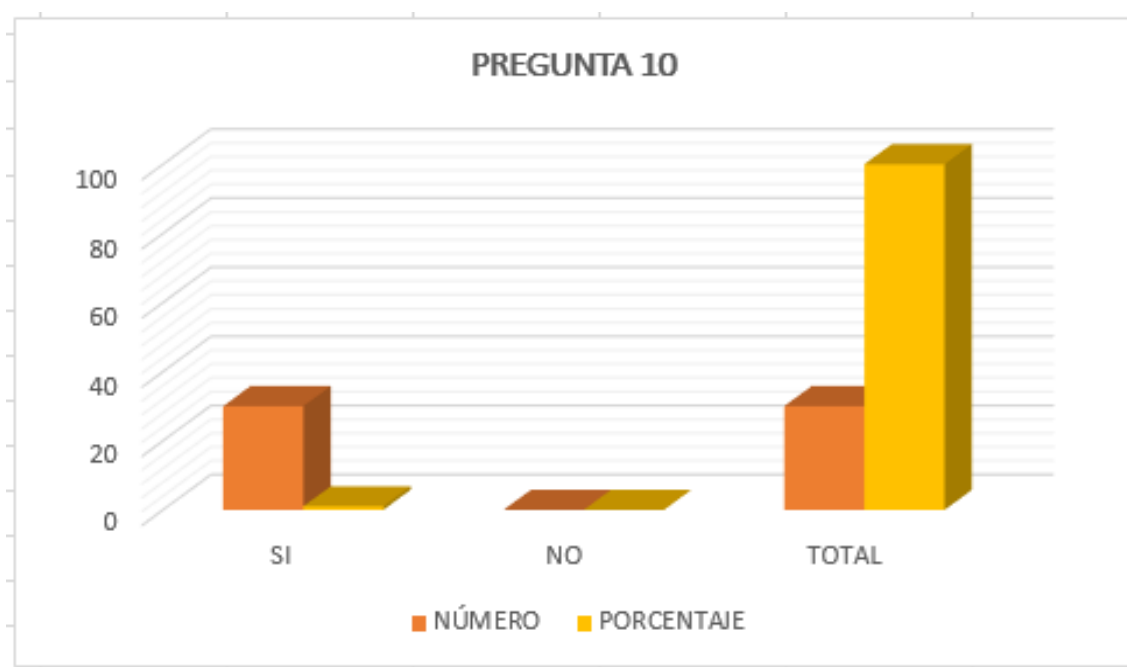
**Figura 9.** ¿Cree usted que con incorporar como regla obligatoria en las sentencias por omisión a la asistencia familiar el pago de los devengados y el de reparación civil se estaría conminando al deudor a cumplir los alimentos?

La mayoría de los encuestados un 80%, afirmaron de manera categórica que efectivamente incorporar el pago obligatorio de las pensiones devengadas, esta omisión obliga a los sentenciados por omisión a la asistencia familiar, que se encuentran conminados y apercibidos que si cumplen con el pago de las pensiones acumuladas en beneficio de los alimentistas, se suspenderá su internamiento en el penal, por lo que dicha coacción será más probable la posibilidad de que el deudor cumpla con dicho pago.



**Tabla 10.** ¿Considera usted que incorporando como regla obligatoria el pago de alimentos devengados y de reparación civil, en los delitos de omisión a la asistencia familiar, esto va redundar en beneficio de los alimentistas?

	NÚMERO	PORCENTAJE
SI	30	100%
NO	0	0%
TOTAL	30	100%



**Figura 10.** ¿Considera usted que incorporando como regla obligatoria el pago de alimentos devengados y de reparación civil, en los delitos de omisión a la asistencia familiar, esto va redundar en beneficio de los alimentistas?

Finalmente, de acuerdo con los resultados de la encuesta, el 100% de los encuestados afirma que al incorporar como regla obligatoria el pago de alimentos devengados, se beneficiará a los alimentistas.

## CONCLUSIONES

PRIMERO.- Se puede concluir que los delitos de omisión a la asistencia familiar se ha incrementado en los últimos años, lo cual es claramente un factor de riesgo en la sustentabilidad familiar, pues su índice indica que existe un abandono en grandes proporciones de moral y material de alimentistas siendo un problema para la sociedad y el estado.

SEGUNDO.- Cada uno de los hechos sobre la sanción por el delito de la omisión a la asistencia familiar, no garantiza que se efectúe el pago de la pensión acumulada, ya que como han manifestado los encuestados las referidas sentencias obedecen a un hecho de formalidad ya que no vienen brindando la debida protección en cuanto a velar por el derecho que gozan los hijos alimentistas y esta situación sin duda transgrede el proceso penal.

TERCERO.- Hoy en día la omisión a la asistencia familiar se ha convertido en un delito, proceso que tiene como fuente primaria una sentencia en ejecución en un proceso civil, procesos que no son atendidos y tramitados a la celeridad del caso sin que sean

aprovechados por el imputado, para buscar estrategias de acercamiento a la parte agraviada y resolver dicha denuncia.

CUARTO.- Dentro del contexto jurídico y en sede del poder judicial del Distrito de Llave se observa que hay una muy buena cantidad de sentencias expedidas por los juzgados penales, pero muchas de ellas obedecen a penas que datan bajo el tenor de suspendido y que en las reglas de conducta no vienen incorporando el pago obligatorio de alimentos devengados, ni mucho menos el pago de una reparación civil en favor de la persona perjudicada, este hecho se traduce en un hecho errado que es utilizado por los justiciables para evadir el pago de los alimentos.

## RECOMENDACIONES

PRIMERO.- Dentro del juzgado penal de la ciudad de Ilaye se debe de adoptar un criterio único sobre los casos que están inmersos en los delitos de omisión a la asistencia familiar con una pena suspendida y se debe de exigir como regla de conducta el pago de las pensiones acumuladas, así como de una reparación civil.

SEGUNDO.- Se debe de implementar en los diferentes juzgados penales del distrito judicial de Puno, un criterio uniforme para poder procesar y resolver sobre los delitos de omisión a la asistencia familiar bajo un tiempo razonable, procurando demoras que son situaciones innecesarias que en un futuro viene a perjudicar a los alimentistas a ese niño que en realidad necesita de esos recursos.

TERCERO.- Los juzgados al dictar sentencia por el delito de omisión a la asistencia familiar, deberán comprobar fácticamente si el imputado tiene antecedentes penales con la misma parte, en cuyo caso amerita sentencia efectiva, o solicitar en este acto inmediato documento que confirme la cancelación de dicha deuda.

**BIBLIOGRAFÍA**

- Aranzamendi, L. (2016). "Del diseño y redacción de la tesis en derecho". Lima: Grijley E.I.R.L.
- Araya, V. A. (2016). "Nuevo proceso inmediato para delitos en flagrancia". Lima: Jurista Editores.
- Bramont Arias Torres, Luis. "Manual de Derecho Penal - Parte Especial". Editorial San Martín, 4ta. Edición, Lima - 1998.
- Caivano Roque, Marcelo Gobbi, Roberto E. Padilla. "Negociación y Mediación - Instrumentos apropiados para la abogacía moderna, AD-HOC" Srl, Buenos Aires - 1997
- Código Civil Peruano. Año 1991: artículo 472. Lima. Perú.
- Carozzo C. Julio Cesar. "Violencia y Conciliación en la Agenda Familiar y Escolar". Laymar, 1ra. Edición. Lima 2001.
- Cury, Enrique Derecho Penal, Parte General, Tomo II, año 2001.
- "Delito de Omisión a la Asistencia Familiar". Campana Valderrama, Manuel. Universidad Inca Garcilaso de la Vega. Lima. Perú.
- "Delito de Omisión a la Asistencia Familiar": Campana Valderrama. Universidad Inca Garcilaso de la Vega. Lima. Perú.
- "Derecho Penal en el Estado Social y Democrático de Derecho Penal": profesor Santiago Mir Puig. Pág. 159 y siguientes. Editorial Ariel.

EL COMERCIO. (10 de ENERO de 2018). Recuperado el 3 de SETIEMBRE de 2018, de <https://elcomercio.pe/lima/proponen-omision-familiar-castigue-carcel-158150>

“El Incumplimiento de Obligaciones Alimentarias desde el Derecho Penal”: Luis Manuel Reyna Alfaro. Cuaderno Jurisprudencial. Pág. 26,

El Peruano. (2015). Recuperado el 09 de julio de 2018, de <https://elperuano.pe/NormasElperuano/2015/08/30/1281034-2.html>

Etcheberry, Alfredo “Derecho Penal, Parte General, Tomo I y II”, año 2001.

Folberg - Taylor. “Mediación: Resolución de Conflictos Sin Litigios”. Editorial Limusa, 1ra. Edición 1992.

Garrido, Mario “Derecho Penal, Tomo I y II”, año 2001.

Gimbernat, Enrique, “La Omisión Impropia en la Dogmática Penal Alemana, Anuario de Derecho Penal”, Tomo I, año 1997.

Huerta Tocildo, Susana, “Problemas Fundamentales de los Delitos de Omisión”, año 1987.

LEGIS.PE. (26 de MARZO de 2018). Recuperado el 23 de setiembre de 2018, de <https://legis.pe/preso-pension-alimentos/>

Ley de Abandono de Familia: Bramont Arias, Luis. “Revista de Jurisprudencia Peruana”. No. 129. Año 1994. Pág. 539-540. Lima- Perú.

Marinés Suárez. “Mediación, Conducción de disputas, Comunicación y Técnicas”. Editorial Paidós. Buenos Aires - 2002.

Marinés Suárez. “Mediando en Sistemas Familiares”. Editorial Paidós. Buenos Aires - 1997.

Ministerio de Justicia y del Derecho. "La Conciliación en el Derecho de Familia". Imprenta Nacional de Colombia, 2da. Edición. Santa fe de Bogota D.C. 1998.

Náquira, Jaime, " Derecho Penal", Parte General. 2004.

OCMA Poder Judicial. (13 de Mayo de 2016). Recuperado el 08 de JULIO de 2018, de <http://ocma.pj.gob.pe/site/portal.aspx?view=notas&opcion=6038>

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE ECUADOR. (2011). Obtenido de [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/0240403B3713882A05257D40007887C0/\\$FILE/AlternativaApremioPersonalMoraPensionesAlimenticias.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/0240403B3713882A05257D40007887C0/$FILE/AlternativaApremioPersonalMoraPensionesAlimenticias.pdf)

Risolia De Alcano Matilde. "Mediación una Transformación en la Cultura". Editorial Paidós. Argentina - 1996.

Tapia Vives: Citado por Campana Valderrama en su libro: "Delito a la Omisión Familiar", y por Luis Manuel Reyna Alfaro. Cuaderno Jurisprudencial. Lima. Perú.

**ANEXOS**



## ANEXO 01 : MATRIZ DE CONSISTENCIA

## TÍTULO: "INCORPORACIÓN OBLIGATORIA EN LAS REGLAS DE CONDUCTA, DE LOS PAGOS DE DEVENGADOS ALIMENTICIOS, POR EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN EL JUZGADO PENAL DEL DISTRITO DE ILAVE"

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
<p><b>GENERAL:</b> ¿Cuáles son las razones por las cuales no se incorpora la obligatoriedad en las reglas de conducta de los pagos de devengados alimenticios por el delito de omisión a la asistencia familiar en el Juzgado Penal del distrito de llave?</p>	<p><b>GENERAL:</b> Determinar las razones por las cuales no se incorpora la obligatoriedad en las reglas de conducta de los pagos de devengados alimenticios por el delito de omisión a la asistencia familiar en el Juzgado Penal del distrito de llave.</p>	<p><b>GENERAL:</b> El desconocimiento legal, la falta de sensibilidad de los Jueces y operadores de justicia, la existencia de resoluciones contradictorias, dificultan la incorporación de los alimentos devengados y el pago de reparación civil como regla obligatoria de las reglas de conducta, en las sentencias por el delito de omisión a la asistencia familiar en el Juzgado Penal de llave.</p>	<p><b>INDEPENDIENTE:</b> Incorporación Obligatoria en las Reglas de Conducta.</p>	<p>Dimensión penal Dimensión civil</p>	<p>Normatividad civil Normatividad penal Normatividad procesal</p>
<p><b>ESPECÍFICOS:</b> ¿Jurídicamente será legal la incorporación como regla obligatoria en la conducta en la sentencia por omisión a la asistencia familiar, el pago tanto de alimentos devengados como así una reparación civil, en el Juzgado Penal del distrito de llave?</p>	<p><b>ESPECÍFICOS:</b> Determinar en qué consiste el pago de devengados y la reparación civil en el Juzgado Penal de llave.</p>	<p><b>ESPECÍFICOS:</b> Siendo las pensiones alimenticias devengados, como así el pago de reparación civil, elementos constitutivos en el delito de omisión a la asistencia familiar, por lo que jurídicamente es legal establecer como regla obligatoria las reglas de conducta, en las sentencias judiciales emitidos por el Juzgado Penal de llave.</p>	<p><b>DEPENDIENTE:</b> Pagos devengados de alimentos por delito de omisión</p>	<p>Dimensión penal Dimensión civil Dimensión temporal</p>	<p>Normatividad penal Normatividad procesal penal</p>
<p>¿La incorporación obligatoria en las reglas de conducta de los pagos de devengados alimenticios y la</p>	<p>Determinar en qué consisten las reglas de conducta en el delito de</p>				

<p>reparación civil en las sentencias por el delito de omisión a la asistencia familiar en los juzgados penales de llave, garantizará la efectividad de su cumplimiento?</p>	<p>omisión a la asistencia familiar en el Juzgado Penal de llave.</p>	<p>Estableciendo como obligatoriedad las reglas de conducta en las sentencias por el delito de omisión a la asistencia familiar, el pago de alimentos devengados y el de reparación civil por los juzgados penales de llave, se garantizará su efectivo cumplimiento en beneficio de los alimentistas considerados la parte vulnerable en el proceso penal.</p>			
--	---	---	--	--	--



**ANEXO 02: MODELO DE ENCUESTA**

CUESTIONARIO DE INCORPORACIÓN OBLIGATORIA EN LAS REGLAS DE CONDUCTA, DE LOS PAGOS DE DEVENGADOS ALIMENTICIOS, POR EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN EL JUZGADO PENAL DEL DISTRITO DE ILAVE

Estimado señor (a), con el presente cuestionario pretendemos obtener información, para lo cual le solicitamos su colaboración, respondiendo todas las preguntas. Los resultados nos permitirán proponer sugerencias para mejorar los procesos inherentes a su entorno y recordarle que este cuestionario es para fines académicos.

**INSTRUCCIONES**

Presentamos una escala valorativa, para lo cual responda todas las preguntas, marque con un aspa (X), la alternativa que considere pertinente en cada caso de acuerdo a la pregunta planteada que a continuación se presenta.

PREGUNTAS	SI	NO
1. ¿Hoy en día, con el alto índice de los delitos de omisión a la asistencia familiar, cree usted, que el referido delito debe considerarse como una falta grave?		
2. ¿Cree usted que el incremento constante de los delitos de omisión a la asistencia familiar es un indicador de abandono moral y material de los alimentistas?		
3. ¿Tiene usted conocimiento de que muchos procesos por el delito de omisión a la asistencia familiar han sido abandonados por los alimentistas o sus representantes por razones de economía y tiempo?		
4. ¿Considera usted que con el modelo actual que se imparte en las sentencias por el delito de omisión a la asistencia familiar, no garantiza los derechos de los alimentistas?		
5. ¿Cree usted que el sujeto obligado a asistir en los alimentos incumple de manera intencional el pago de alimentos devengados y de reparación civil?		

<p>6. ¿Cree usted que las sentencias emitidas por los juzgados Penales de llave en los delitos de omisión a la asistencia familiar no garantiza el real cumplimiento de los alimentos devengados y el de reparación civil?</p>		
<p>7. ¿Cree usted que los Juzgados penales deben priorizar los procesos por omisión a la asistencia familiar a fin de hacer efectivo el cumplimiento real de las pensiones devengadas y el pago de reparación civil?</p>		
<p>8. ¿Cree usted que los juzgados penales deben incorporar como regla obligatoria en los delitos de omisión la asistencia familiar el pago de los alimentos devengados, como así el pago por reparación civil?</p>		
<p>9. ¿Cree usted que con incorporar como regla obligatoria en las sentencias por omisión a la asistencia familiar el pago de los devengados y el de reparación civil se estaría conminando al deudor a cumplir los alimentos?</p>		
<p>10. ¿Considera usted que incorporando como regla obligatoria el pago de alimentos devengados y de reparación civil, en los delitos de omisión a la asistencia familiar, esto va redundar en beneficio de los alimentistas?</p>		